



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto.

Cartago, Valle del Cauca, septiembre 15 de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Col. 1º Ley 527/99 y Decreto 2964/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00378**-00
Referencia: VERBAL-SUMARIO –RESTITUCION INMUEBLE
Demandante: AURA MARIA GALLEGO GIRALDO
Demandado: GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO
Auto N°: 2113

Al estudio de la demanda, se tiene que será objeto de inadmisión por las siguientes causas:

1º) Por tratarse de una pretensión de restitución de un bien inmueble, debe especificar su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen (art. 83-1 C.G.P.).

2º) Debe adjuntar de manera legible el recibo de los servicios públicos allegado, pues es evidente que como se aportó no se puede constatar si pertenece al inmueble objeto de restitución.

3º) Existe indebida acumulación de pretensiones, puesto que en la pretensión del numeral séptimo solicita se condene al demandado al pago de cánones de arrendamientos y servicios públicos, pedimento que no es procedente, en razón a que no se puede confundir la acción que se pretende en este asunto. En el mismo sentido se tiene que se hace solicitud de medidas cautelares respecto de salarios.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE impetrada por AURA MARIA GALLEGO GIRALDO contra GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

TERCERO: Una vez superadas las glosas, se resolverá sobre personería judicial.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez